

pusieron á la justicia criminal en buen camino. Los vasallos directos del rey y el escaso número de barones de origen inglés que se habían mantenido independientes, eran regidos por la ley común, al par que los normandos conservaban sus costumbres, y que el pueblo seguía la ley de los señores, lo cual constituía en el país dos naciones. Con intención de disminuir Eduardo el poder de los señores y de dárselo al pueblo, aumentó la influencia de la seguridad mútua haciéndose estensiva á todo el reino, por cuyo medio estableció una ley común. Se reservó el nombramiento de los conservadores de la paz, á quienes elevó á las funciones de jueces, encomendándoles el conocimiento de los crímenes de felonía y de otros delitos contra la ley general, de modo que juzgasen sin distinción de orígenes: así empezó la autoridad real á tomar ensanche, y la ayudó más todavía la institución de un tribunal destinado á recorrer el reino para la represión de los delitos (1290).

Se emplearon medios estraños para reparar el desorden de la hacienda: un parlamento autorizó á Eduardo para tomar la décima quinta parte de todos los bienes muebles de la nación, y Nicolás IV le concedió el diezmo de las rentas eclesiásticas durante seis años (1291). Se había introducido el uso de cortar el *penny* de plata, que era cuadrado, para convertirlo en mitades y en cuartas partes, lo cual suministraba la ocasión de mermar las monedas y de alterarlas. Habiéndose acusado especialmente de este desmán á los judíos, Eduardo mandó ahorcar á doscientos ochenta en un día, sólo en la ciudad de Lóndres (1279), y confiscó sus bienes. Después desterró á sesenta y cinco mil quinientos, no permitiéndoles llevarse más que una pequeña parte de sus bienes: además fueron despojados de ellos por los marineros, que arrojaban al mar á todos aquellos que les importunaban con sus quejas. Eduardo quiso también obligar á todos los que tenían feudos de la corona á justificar la legítima posesión de ellos con documentos originales; pero de aquí resultó tal confusión y desorden, que fué necesario desistir de esta inquisición tiránica. Arrebató, por otra parte, los tesoros que halló en las iglesias y en los monasterios, riquezas que frecuentemente no eran más que depósitos; pero habiéndole amonestado Bonifacio VIII, y prohibiéndole luego este despojo, declaró proscrito al clero y sus bienes confiscados. De este modo asustó á los débiles y alcanzó cuanto quiso.

A pesar de todo, de la penuria del rey y de la necesidad de buscarle remedio, salió aquella constitución de que se considera como fundador á Eduardo. Este príncipe, que casi no cedia á Guillermo el Conquistador en valor y fortuna, quiso reinar sin trabas, y se halló conducido á afianzar la libertad inglesa.

Ya hemos visto en otra parte cómo Guillermo el Conquistador dejó en pie la división del país en condados regidos por condes. Estos, que á la

sazon se habían hecho hereditarios, ejercían la principal autoridad después del rey con jurisdicción real en las provincias y vastísimos dominios, y con el doble carácter de oficiales del rey y de grandes vasallos. Todo el país fué dividido en sesenta mil doscientos quince feudos de caballería: tomó el rey para su dominio particular mil cuatrocientos sesenta y dos, además de las principales ciudades, y los restantes se distribuyeron entre los seiscientos señores que le acompañaban en la conquista. Los hubo de éstos á quienes tocaron doscientos, cuatrocientos y hasta novecientos feudos; pero con el fin de que su poder no llegara á ser peligroso al Estado, tuvo Guillermo cuidado de repartir estos feudos en diferentes condados. Muy pronto se subdividieron estos grandes feudos, ya con las dotaciones señaladas á los hijos segundos, ya por las reparticiones á coherederos y á consecuencia de las ventas, como también por la reversión á la corona que los distribuía entre los cortesanos. Creció por consiguiente la clase de caballeros y de barones inferiores, que llegó á ser la predominante. En su cualidad de vasallos inmediatos de la corona tomaban asiento en las asambleas; pero la Carta estableció que mientras los grandes barones debían ser convocados por una orden particular, recibirían los nobles subalternos una invitación general del scherif; y la distinción entre grandes y pequeños nobles quedaba al arbitrio del rey y de los ministros. Posteriormente vino á resultar que nadie podía sentarse en el parlamento sin haber sido invitado, no considerándose el derecho como inherente á la tierra.

Constitución.—También los condes tenían jurisdicción en sus condados, donde percibían una tercera parte de las multas; y ni el mismo rey podía crear un nuevo conde sin erigir antes en condado una porción de territorio. Pero Eduardo procuró amenguar su ascendiente haciendo pasar la autoridad que ejercían á scherifes por él elegidos, y que por consiguiente le estaban más sujetos. Estos funcionarios administraron la hacienda, recaudaron las rentas, impusieron las contribuciones, presidieron los tribunales inferiores, y acabaron por ser considerados como superiores á los condes; luego en vez de la tercera parte de las multas, se les asignó un sueldo, por lo común de veinte libras esterlinas, lo cual hizo personal la dignidad de conde. Aumentóse de este modo la autoridad real, aunque por otra parte, habiendo caído en desuso la milicia feudal, permitió á los barones olvidar su dependencia de la corona; además de que también la Carta había fijado límites al poder real. Estaba, pues, en el interés del rey el que los pequeños señores ingresasen en el parlamento; pero como su muchedumbre hubiera causado confusión, se contentó con otorgarles el derecho de mandar representantes, con los cuales, según su mayor ó menor número, podía el rey asegurar su preponderancia.

En lo antiguo, el tribunal regio se componía de

prelados, en su cualidad de representantes de la Iglesia y de vasallos del rey, de condes y barones, ó sean pares seculares, y de los principales oficiales reales, teniendo por presidente al rey. Para el despacho de los asuntos nuevos graves bastaba con el gran Justicia, el canciller, el tesorero y tres oficiales, todos amovibles á voluntad del rey, además del condestable, el chambelan, el mariscal y el intendente, cuyos cargos eran hereditarios. Enrique II, para evitar que todas las causas fueran al parlamento, instituyó en 1176 los tribunales ambulantes; de manera que cada uno de los seis distritos en que se dividía el reino, fué reconocido anualmente por tres jueces reales encargados de fiscalizar á los empleados públicos, de reparar los perjuicios hechos al fisco, especialmente por la violación de las leyes de caza, y de resolver los procesos incoados por los jueces inferiores.

Los habitantes de las ciudades eran más libres que los del campo; pero se hallaban á veces sometidos á un señor en lo tocante al poder civil y político, y á otro para las contribuciones, con privilegios especiales. En tiempo de Enrique aparecieron las primeras trazas de los concejos en las ciudades, establecidos, no con el objeto de reprimir el predominio de los barones ó de hacerse independientes de todo otro poder que no fuera el de el rey, sino para comodidad del tráfico: los vecinos asociados se reunían en una sala para la elección de un scherif que hacía las veces de juez regio. Enrique I, ó más probablemente Enrique II, concedió al concejo de Lóndres jurisdicción sobre la ciudad y sus contornos, y sobre el condado de Middlesex; el scherif estaba subordinado al podestá (*mayor*), magistrado anual y reelegible, que cuidaba de la administración, y debía todos los años pedir la confirmación de los privilegios de la ciudad, á la corte, á donde iba precedido por una maza de plata. Habiéndose aumentado los negocios se agregaron algunos consejeros (*aldermen*), cada uno de los cuales cuidaba de la administración de un barrio.

Concejos.—Aumentándose las riquezas de los vecinos por el comercio y la industria, los barones, que entendían poco de llevar cuentas exactas, exigieron que se enviaran al parlamento hombres capaces de suministrar informes sobre el estado de la aldea ó de la ciudad, así como de lo que podían pagar: luego, para obligarlos más á someterse á las contribuciones establecidas, les hacían firmar actas verbales. Por su parte el rey, con intención de cortar el vuelo de los señores, concedía á las ciudades privilegios mediante ciertas sumas; y uno de éstos fué que sin consentimiento de los vecinos no pudieran los barones imponer contribuciones á los lugares. También propendían las ciudades á sustraerse de la autoridad directa que ejercían los señores sobre su territorio. Empezaron por sustituir á las cargas individuales un censo perpetuo de toda la aldea (*firma burgi*), considerado como una renta, cuyo pago aseguraba el goce de la ciu-

dad á los ciudadanos; y como los mismos vecinos podían llegar á ser censualistas, el barón, en vez de ser propietario directo é inmediato, no fué para ellas más que un superintendente. Una vez emancipadas de este modo, subió de punto su importancia, y Lóndres pudo representar el principal papel en todas las guerras civiles.

Hemos visto á las ciudades llamadas al parlamento en 1265 sin que nada indique con certidumbre que después se las llamara; pero estrechado Eduardo I en esta época por una estremada necesidad de dinero para hacer frente á tantas guerras, se vió á menudo en la obligación de reclamar subsidios. Ahora bien, si podía sacarlos libremente de los dominios reales, no sucedía lo mismo con los barones; por su parte los censualistas libres (*francs tenanciers*) y las ciudades se negaron al pago, puesto que no tenían entrada en el parlamento donde se decretaban las contribuciones. En su consecuencia, Eduardo ordenó á los scherifes (1295) que para la primera reunión del parlamento hicieran elegir dos caballeros por condado, á fin de que representaran allí á los censualistas libres ó á propietarios alodiales, y hacer otro tanto respecto de cada ciudad y aldea, que á la sazón ascendían al número de ciento veinte. Aquellos diputados debían tener el encargo de otorgar al rey sus demandas, en atención á que es justo que lo que concierne á todos sea aprobado por todos, y que los esfuerzos comunes rechacen los daños que amenazan á todos los ciudadanos.

Eduardo no reconocía, pues, á los concejos el derecho de defender la libertad ó de poner límites á su poder, sino sólo el de asistir al parlamento y sentarse en su recinto aparte y menospreciados; de conceder las nuevas subvenciones que reclamaba, marchándose enseguida. Con efecto, se le otorgó más de lo que había sacado en virtud de medidas arbitrarias: fué, pues, una sobrecarga para los ciudadanos, como también para los diputados, que se veían obligados á abandonar sus negocios y á hacer gastos para acudir á declarar á sus señores cuanto podían pagar sin verse reducidos á morir de hambre. Pero los derechos tienen la propiedad de reducirse á hechos. Aumentándose las necesidades tuvieron que reunir á menudo á sus súbditos los señores, y aquellos se acostumbraron de esta manera á dirigirles la palabra, á velar por sus intereses, á esponer sus razones y sus agravios. Luego, cuando los legistas se pusieron á examinar de orden del rey los derechos de los señores, se empleó el pueblo en examinar los del soberano; de manera que deduciendo consecuencias de la Carta Magna, llegó á ser nación en virtud de derechos comunes, y acabó por tomar parte en el poder legislativo, alcanzando hasta que el voto de los plebeyos fuera necesario para cambiar las leyes, y perteneciéndoles denunciar al rey los consejeros prevaricadores. De esta suerte se constituyó la cámara de los comunes.

Empujado de continuo Eduardo por la necesi-

dad de dinero y esquivando reunir el parlamento, obligó al clero á abandonarle media anualidad de sus rentas (1296). Una nueva escasez le puso en el caso de convocar al clero inferior para pedirle subsidios. En virtud de su negativa, apoyada en una bula reciente de Bonifacio VIII, que prohibía al clero toda contribucion impuesta por seglares, le castigó declarando fuera de la ley á todos los eclesiásticos, y vedando á los jueces admitir ninguna queja en que se mostraran parte. Esto equivalía á abrir la puerta á mil abusos. Así el clero se vió víctima de vejámenes de todas clases, robado, injuriado, hasta el momento en que se sometió á pagar una quinta parte de sus bienes muebles.

Pero no tardó en renovarse la escasez de dinero. Eduardo creó el derecho sobre la salida de las lanas hasta la tercera parte de su valor, é hizo coger en los campos los granos que necesitaba. Apurada la paciencia de este modo y aprovechándose los señores de que el rey se hallara en Flandes, se unieron en la ciudad de Londres y obligaron al príncipe de Gales á confirmar la Carta Magna con ciertas adiciones (1300), determinándose en la principal de ellas que el rey no podría imponer contribuciones sin el consentimiento unánime de los prelados, condes, barones, caballeros y otras personas libres. Eduardo se vió obligado á sancionar en la nueva Carta el triunfo más señalado del pueblo inglés sobre sus reyes. Estas cartas fueron enviadas á todos los scherifes y magistrados para que fueran leídas públicamente y se guardara copia de ellas en las iglesias: debieron ser proclamadas dos veces al año; su violacion hacia incurrir en anatema, y todas las sentencias contrarias á su texto se declaraban nulas.

Si la Carta Magna habia afirmado la seguridad de las personas, el estatuto de Eduardo añadió á ella la de las propiedades, impidiendo al rey imponer cargas ó contribuciones nuevas sin el consentimiento de la nacion. Así fué como del feudalismo y de costumbres bárbaras salió aquella constitucion, que con sus numerosos defectos, es todavía envidiada como una de las mejores. Siempre habia sido más fuerte la autoridad real en Inglaterra que en Francia: desde Guillermo el Conquistador no habia entrado allí ningun ejército extranjero, pues no merecen fijar la atencion la invasion de Luis VIII, ni algunas escursiones en el Northumberland de los escoceses. De continuo habia tenido el rey todo el pais bajo su mando, aun en lo más recio de las guerras civiles, y ningun baron podia igualársele en la importancia de su feudo. Al revés, la Francia fué invadida con mucha frecuencia por el extranjero, y muy especialmente por los ingleses: llegando ocasiones en que á sus reyes no les quedó más que el nombre de tales; viéndose por tanto obligados á buscar, uau á costa de funestas condescendencias, el apoyo y proteccion de sus vasallos tan poderosos como ellos.

De consiguiente, mientras que los reyes de Fran-

cia tenian que transigir con los grandes ó halagar á los pequeños, siguiendo con vacilacion y á menudo al azar una política incierta, el monarca inglés podia sostener con más confianza á los vasallos inferiores contra los altos barones: para tener el apoyo de los últimos tampoco estaba obligado á otorgar concesiones perjudiciales, y podia mantener en equilibrio á los unos y á los otros. En Inglaterra se reunia con más regularidad el parlamento: y los concejos que fueron allí admitidos desde muy temprano prestaron su concurrencia al rey en breve, al paso que en Francia era sólo convocado en el caso de guerra ó por miedo á los grandes feudatarios y en tumulto, lo cual le impedia auxiliar poderosamente al monarca. No estaba asegurada la libertad individual en Francia; al revés, se conservaron en Inglaterra los *hundredi* ó asociaciones de cien hombres, fiadores el uno respecto del otro de la tranquilidad de cada uno; institucion anterior á los feudos, que despues de su introduccion, mantuvo en el pais el espíritu de libertad y un orden que ponía obstáculos á la escesiva licencia de los vasallos, templando más que en parte alguna el feudalismo (7).

Garantía mútua.—En efecto, la legislacion inglesa se distingue cabalmente de las demás porque ha mantenido las asociaciones particulares y la garantía mútua, de donde se han derivado el espíritu público y aquella libertad personal que ha formado la grandeza del pais. Si todo ciudadano es responsable de las obras de los otros, tiene derecho de conocer las obligaciones de aquellos de quienes es fianza, de donde se sigue que nada puede ocultarle el magistrado; pero esto no tendria valor ninguno, si no pudiera discutir la validez de cuanto se ha hecho bajo su garantía, y por consiguiente todos pueden discutir las cuentas, elegir los magistrados y así sucesivamente. De este modo se identifica con la nacion el individuo, se mantiene el orden sin esbirros, y la opinion pública se robustece, puesto que cada paso que se da suscita la memoria de los derechos.

Continuó la garantía mútua bajo los feudos y bajo el gobierno del monarca; y como aquellas asociaciones fueron llamadas al parlamento antes que los verdaderos concejos, llegaron á ser protectoras de la libertad. Por eso no se ve en Inglaterra el concejo compuesto de ciudadanos, sino la representacion de los que tienen el derecho de votar. En el continente los miembros de un concejo son enemigos de los del otro, porque no hay ciudadano, componiéndose el pais de concejos; por el contrario, en Inglaterra, todas las aldeas están formadas de ciudadanos; y el que vota en el parlamento, obrando á nombre de toda la nacion, se ocupa en los intereses generales.

Resulta de aquí que el scherif es la primera au-

(7) Véase MAYER, *Origen de las instituciones judiciales*, I, 17.

toridad administrativa y judicial como el *grafion* de los bárbaros: convoca las asambleas del condado; preside á todos los actos de administracion y especialmente á la eleccion de los diputados; hace ejecutar las sentencias civiles ó criminales, así como las levas en masa, aunque la corona ha acabado por atribuirse el nombramiento de este magistrado. De aquí se deriva igualmente el derecho de exigir fianza respecto de la buena conducta de todo el que es acusado de un delito; porque siendo á la sazón pecuniarias las penas, no habia necesidad ninguna de encarcelar á aquel que prestaba completa seguridad del pago de la que le fuere impuesta; y el concejo que era responsable á nombre de todos sus miembros, podia precaverse exigiendo de antemano una garantía de aquel que le inspiraba temores.

El gran jurado.—Hé aquí sin duda magníficas consecuencias de una institucion de bárbaros. Estas mismas asociaciones mútuas dieron nacimiento al gran jurado, que compuesto de doce pares del acusado, decide si ha ó no lugar á proceder en contra suya. Algunos autores no hallan ningun vestigio de esto en las instituciones anglo-sajonas, y se inclinan á creerlo imitacion de los Asises de Jerusalem, introducida por Enrique III con el objeto de modificar los *Grandes assises*, instituidos por Enrique II (8). El jurado inglés ofrece seguridad mejor que en ningun otro pais contra los abusos de la justicia: protege la libertad individual y da al ciudadano la certidumbre de que no podrá ser condenado sino en virtud de la conviccion de sus pares, elegidos por suerte, y con recusacion de todo el que pudiera tener un interés opuesto. Este es un gran vínculo para los ciudadanos en aquel pais donde todos concurren á ejercer el poder judicial, del mismo modo que participan del poder legislativo por medio de sus diputados y del poder ejecutivo por medio de los magistrados que eligen ellos mismos. El gobierno, que comprendió su utilidad, le dió ensanche y le desembarazó de trabas: así en tiempo de Carlos II quitó á los jueces el derecho de censura sobre los jurados, y en 1792, á propuesta de Fox, fué llamado á fallar sobre los delitos de la imprenta.

Obligados los ingleses á adoptar por base la Carta Magna, debieron de poner en juego la lógica más sutil para deducir las últimas consecuencias, porque su legislacion procede, no en virtud de principios, sino de ejemplos anteriores; no con ayuda de teorías, sino de hechos, y se atiene á la letra estricta. De aquí una repetición cansada de los mismos términos para espresar las diferentes gradaciones de una misma cosa en una lengua sumamente rica: además, están autorizados diversos usos en cada provincia y concejo, ora por cartas parciales, ora por usucapion; lo cual hace que el principal talento del jurisconsulto inglés consista

en la memoria. Todas las relaciones con el gobierno se resienten de su origen práctico y positivo, y se reducen siempre á una limitacion constitucional, á un equilibrio compatible con el sentimiento de la utilidad general y de su necesidad para estar mejor.

Desde este momento una ley comun abraza á vencedores y á vencidos; es decir, á nobles y á plebeyos; porque ningun noble, aun de la más antigua familia, puede eximirse del jurado ordinario, de los impuestos, ni de una pena infamante: sólo los pares disfrutan privilegios como legisladores ordinarios. La nobleza inferior y los hidalgos no se distinguen por ningun derecho civil de los simples ciudadanos de condicion libre, á quienes no está vedado casarse con los nobles, adquirir feudos militares ó aspirar á cualquier empleo. Tan gran resultado fué debido á que el feudalismo era en el pais menos desenfrenado que en otras partes, y á que la paz del rey ponía obstáculo á las guerras privadas, si no las suprimía del todo.

Hallóse sujeta la aristocracia inglesa, como todas las demás, á abusar y á incurrir en excesos por el egoísmo. Efectivamente se ha compuesto de manera que reúne todas las tierras en sus manos, y es única señora del suelo, lo cual reduce á un escaso número los propietarios. El pueblo se contenta con la industria, dejando á los lores sus inmensos dominios, porque tiene en su mano el comercio de todo el mundo.

Era justo que nos detuviésemos en esta constitucion insigne, que veremos completarse sucesivamente en medio de nuevas tempestades (9).

Se ha sobrenombrado á Eduardo I el Justiniano de Inglaterra, lo cual prueba que la adulacion sigue á los príncipes hasta el sepulcro. La historia nos le presenta como uno de los tiranos más absolutos, apremiando á sus súbditos con no menos astucia que violencia, y no decidiéndose á confirmar sus derechos sino cuando la necesidad se lo imponía. Es verdad que introdujo en el orden judicial algunas mejoras, determinando mejor las atribuciones del tribunal del fisco, del banco del rey y de los tribunales ordinarios, así como restringiendo á los tribunales eclesiásticos á conocer sólo del perjurio, de los asuntos de matrimonio y de testamento, de las mandas piadosas y de los diezmos. Obligó á los jueces ambulantes á celebrar tres sesiones al año, é instituyó además los jueces de paz, así como los prebostales que recorrian los condados para sumariar á los ladrones y á los rebeldes. Hallándose infestado el pais de bandidos, mandó derribar los setos y las hileras de ár-

(9) Muchas obras han sido escritas, particularmente en Inglaterra y Alemania, sobre los orígenes y el desenvolvimiento de la constitucion inglesa. Entre estas recordamos la reputada *Constitutional history of England*, de STUBBS, que publicó tambien una coleccion de cartas y de otros documentos útiles para el estudio de aquella historia.

(8) MAYER, lib. III, cap. 3.

boles á doscientos piés de distancia de los caminos.

Pais de Gales.—Al mismo tiempo que la autoridad real decaía por estas concesiones involuntarias de Eduardo, la restablecía sometiendo á los países vecinos. Refugiados los cambrios en el pais de Gales, conservaban el odio al extranjero, odio alimentado por los cánticos de sus bardos y que se manifestaba en escursiones y en escaramuzas tan luego como se presentaba la ocasion de venir á las manos: siempre vencidos por las tropas regulares y siempre indómitos, juraban fidelidad cuando eran batidos, y no se creían obligados á cumplir una promesa que les habia sido arrancada. Durante los últimos disturbios los príncipes de Gales habian sacudido toda dependencia. Habiendo rehusado esta vez Lewely el homenaje, le atacó Eduardo y le redujo á admitir duras condiciones; como no fueron observadas volvió á la carga, y en breve se vió la cabeza de Lewely clavada en una pica en lo alto de la torre de Lóndres (1277).

Merlin habia vaticinado que un príncipe de Gales se sentaría en el trono de Inglaterra el dia en que las monedas cuadradas se trasformaran en rondas. Cuando se consumó este hecho en tiempo de Eduardo, cobró nuevos bríos el levantamiento, y David Bruce condujo á los *clans* del pais al combate. Prolongóse encarnizada y sangrienta lucha; pero por último David fué entregado al enemigo y destinado á espiar el crimen de todos aquellos defensores de su independencia (1283). Arrastrado al suplicio como culpable de felonía y como sacrilego, por haber tomado una plaza fuerte en Domingo de Ramos, se le arrancaron las tripas y se arrojaron al fuego mientras todavía respiraba y podia verlas consumirse. Enseguida fué ahorcado como asesino de caballeros, y su cuerpo hecho cuartos, enviándose á las cuatro principales ciudades del reino para que se expusieran á los ojos del pueblo.

Estinguida de este modo la raza de los Lewely, fué sometido el pais y reducido á recibir las formas de la administracion inglesa. Eduardo prometió á los vencidos darles un príncipe nacido en su pais y que no hubiera pronunciado nunca en inglés ni en francés una sola palabra: después de causarles con esta promesa grande alborozo, les dijo: «Os doy mi hijo Eduardo, que acaba de nacer en Caernarvon.» Así empezó el uso de dar el título de príncipe de Gales al primogénito de los reyes de Inglaterra.

Quizá no es cierto, como dicen algunos, que mandara Eduardo exterminar á todos los bardos, que siempre habian sido sostenedores eficacísimos de la independencia nacional; pero á lo menos dió principio al sistema de persecuciones de que esta raza de hombres fué constantemente objeto por parte de los reyes de Inglaterra.

Escocia.—Quedaba la Escocia unas veces vasalla, otras independiente de los monarcas ingleses;

pero si obedecian los hombres de la llanura (*lowlands*), es decir, los habitantes del centro; los montañeses (*highlands*) del Norte vivian sin reconocer soberano, en clanes que derivaban su nombre de un jefe, del cual pretendian traer su antiguo origen. Los *borderer* que residian al Mediodía en los confines de Inglaterra, vivian saqueando ambos países. Las Hébridas obedecian al conde de Ross, lord de las islas.

Cuando la raza de los antiguos reyes de Escocia se estinguió con Alejandro III, después de haber reinado desde 838 hasta 1286, se hallaron uno frente á otro trece pretendientes: á fin de evitar la guerra civil, se remitieron á la decision del rey Eduardo, quien no como árbitro, sino á título de soberano, se declaró en favor de Juan Balieul (1292). Pero para hacerle sentir el peso del vasallaje, le citó hasta seis veces en un año á su parlamento, para responder á las apelaciones que allí habian sido presentadas. Reconociendo Ballieul en esta conducta la intencion de insultarle, empuñó las armas y se entendió con el rey de Francia Felipe IV; pero vencido por Eduardo (1296), se constituyó prisionero en Durbar: restituido luego á la libertad, murió en Francia (1314).

G. Wallace.—Entonces nada impidió á Eduardo avasallar la Escocia; hizo destruir los monumentos, las cartas de los archivos, los antiguos sellos, y trasladar á Lóndres la piedra en que al tiempo de su coronacion se sentaban los reyes. Estos actos y el gobierno duro de sus agentes exasperó á la nacion, y gran número de habitantes huyeron á los bosques. Guillermo Wallace, guerrero de gigantesca estatura y de alma no menos grande, incapaz de ceder á los trabajos y á las desgracias, se puso á la cabeza de los sublevados, y conociendo perfectamente el pais comenzó con ellos la terrible guerra por bandas: habiéndose aumentado sucesivamente sus fuerzas, llegó á presentar batallá á cuarenta mil ingleses, á quienes puso en derrota. Entre los muertos hallaron los escoceses al tesoro Cressingham, su opresor, y habiéndole desollado hicieron de su pellejo cinchas y sillas. En breve no quedó un solo inglés en Escocia; y echándose los rebeldes sobre la Inglaterra septentrional, hicieron allí un rico botín.

Si hubieran continuado unidos hubieran podido resistir á los cien mil soldados que Eduardo envió contra ellos; pero los lores se desdénaron de obedecer á un simple hidalgo. Wallace, que llevado solo de puro amor á la patria, no habia aceptado la regencia más que como el puesto más peligroso, volvió á deponerla, reservándose únicamente el mando de los primeros compañeros de sus hazañas. Así fué perdida para el pais la oportunidad de una defensa ofrecida por la naturaleza misma de los lugares. Hallábase despoblada la frontera de Escocia hasta tal punto, que se podia viajar allí muchas horas sin encontrar una casa, ni un árbol siquiera; vivian los habitantes de lo que hallaban á la redonda: cuando el botín de la últi-

ma expedicion quedaba consumido, la mujer presentaba á su marido un par de espuelas en un plato, y él partía gozoso en demanda de una nueva presa. Iban con pocos caballos, sin bagaje; no llevando cada cual á la espalda más que un saco de grano y una marmita para cocerlo: así caian sobre las tierras de Inglaterra, de donde desaparecian en un abrir y cerrar de ojos y habia necesidad de buscarlos. Después de haber caminado muchos dias en medio de la lluvia y de la niebla, sin encontrar más seres vivos que ciervos y gamos, Eduardo se vió obligado á prometer una gran recompensa al que le indicara por qué lado encontraría al enemigo. Cuando le alcanzó en Falkirk (22 de Julio de 1298), la discordia que habia estallado entre los escoceses les valió una sangrienta derrota, que tuvo por resultado volver á poner á la Escocia meridional bajo el yugo de Inglaterra. Lord Cumyn, que con el lord custodio (*steward*) dirigia los negocios del pais, imploró el auxilio de la Francia, y no fué oído: recurrió al papa Bonifacio, quien escribió á Eduardo, haciéndole presente que desde muy antiguo pertenecía á la Santa Sede aquel reino, pero Eduardo replicó á los argumentos del pontífice, alegando que los derechos de soberanía de los reyes de Inglaterra sobre Escocia se remontaban á los tiempos de Bruto y Troyano, contemporáneo de Elias y de Samuel.

Abandonados á sus propias fuerzas los escoceses, guiados por Wallace, hicieron, á pesar de todo, frente á sus enemigos y supieron vencerlos de nuevo; pero al fin les fué preciso ceder (1300). Entonces Eduardo abolió la antigua costumbre nacional y modificó á su modo el estatuto del rey David (1305). Wallace el único que no habia aceptado el perdón fué vendido por los suyos y ajusticiado en Lóndres como rebelde, aunque nunca habia prestado juramento de fidelidad al rey. Pero sobrevivió en la memoria y en los cantos de los escoceses.

Roberto Bruce.—Roberto Bruce tomó entonces á su cargo la causa nacional; degolló á lord Cumyn, que habia revelado al rey sus proyectos de que era confidente; espulsó del reino á los jueces nombrados por Eduardo, esterminó á las tropas inglesas y se hizo coronar. Pero los Cumynes se levantaron en contra suya (1306). Por su parte Eduardo ciñó la espada á doscientos setenta caballeros, que juraron sobre dos cisnes obtener venganza; él mismo declaró bajo juramento que si moria en la expedicion no queria ser enterrado en tierra sagrada hasta que su hijo hubiera hecho expiar

á los rebeldes la sangre derramada. Bruce fué vencido y reducido á sufrir el hambre en lugares desiertos, de donde salia de vez en cuando para sustentar la esperanza de los suyos. Eduardo se aprestaba enteramente á sofocar la independencia escocesa, cuando murió en Carlisle (7 de junio de 1307), mandando continuar la guerra y haciendo llevar su ataúd al frente del ejército.

Eduardo II, su hijo, con cien mil soldados, fué vencido en Bannockburn por treinta mil hombres llenos de amor patrio (24 junio de 1314); victoria que aseguró al valiente Roberto Bruce en el trono. Eduardo III marchó á reparar la vergüenza de su padre, al frente de sesenta mil ingleses y bra-banzones (1327); pero lo escoceses, todos á caballo, sin bagajes, como es propio de países montuosos, alimentándose de la carne de los animales que encontraban y ablandaban dándoles vueltas en sus pieles, sin pan ni vino, fatigaban al enemigo con largas marchas. Habiendo sido derrotado Eduardo, celebró la paz con Bruce (1328), y renunció á toda pretension respecto de la Escocia, restituyendo la piedra de Scona, y prometiendo una hermana suya por esposa á David, presunto heredero.

Roberto murió al poco tiempo, y como no habia podido cumplir el voto de ir á Tierra Santa, ordenó que fuese llevado allí su corazón (1329). Guillermo Duclas partió con tal objeto; pero al atravesar la España, tomó parte en una batalla contra los infieles y pereció.

Sucedióle David II Bruce, de edad de seis años; pero muchos señores ingleses, quejándose de que no se les habian devuelto las tierras confiscadas en la última guerra, proclamaron á Eduardo, hijo del rey Juan Ballieul, que sometió casi toda la Escocia, y se hizo coronar en Scona (1332). David, contemplándose vencido, prestó homenaje del reino al monarca inglés, el cual, alegre de que se le prestase esta ocasion, le restableció en el trono. Mas los escoceses, irritados por que cedía tantos dominios á su protector, le expulsaron del territorio (1342), y la Francia dió pábulo á aquellas discordias. David cayó en manos de los ingleses (1347); pero Ballieul, lleno de una noble vergüenza, al verse reducido á ser mero instrumento de los ingleses, abdicó en favor de aquel (1356), y el rey de Inglaterra, ocupado en la guerra continental, restituyó la libertad á David por el precio de cien mil libras esterlinas y una tregua de diez años. A su muerte, el trono pasó á su sobrino Roberto II Stuart (1370).